

**COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL REGISTRO DE INSTITUCIONES DE  
ENSEÑANZA DE ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA**

**REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO**

- 1) Documentación que testifique el carácter jurídico de la institución y de sus autoridades responsables
- 2) Documentación probatoria de su registro en el Banco de Previsión Social , Dirección General Impositiva y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social .( En caso de poseer el Registro de Instituciones Educativas y Culturales del MEC , presentar este último)
- 2) Constancia notarial de poseer más de seis meses de actuación en la Enseñanza del Idioma Español en brindar cursos para Extranjeros .
- 3) Organigrama institucional que de cuenta del flujo de responsabilidades y actuaciones de los integrantes de la institución.
- 4) Nómina y CV del plantel docente – Anexar certificaciones probatorias de su idoneidad.
- 5) Nómina y antecedentes de otro personal que se encuentre desempeñando funciones en la institución.
- 6) Información académica sobre la persona responsable del o los programas a impartir por la institución ´
- 7) Descripción , croquis , plano u otros materiales gráficos que den cuenta de la distribución de la planta física.
- 8) Inventario del equipamiento de la institución.
- 9) Anexar programas de estudios de los cursos de idioma español que se deseen registrar , así como marcos evaluatorios de referencia.
- 10) De poseerlos anexar publicaciones, ponencias , insumos en soportes electrónicos que den cuenta de actividades docentes , académicas y culturales que lleve o haya llevado adelante la institución aspirante al Registro
- 11) Anexar un modelo de certificación final a otorgar al usuario que haya cumplido con los requerimientos para su aprobación.

A continuación y a los efectos de que se tenga conocimiento del perfil requerido para el plantel directivo y docente de la institución en su conjunto , se copia el artículo 9 del decreto presidencial 129/11 en el que se crea el “Registro de Instituciones Reconocidas para la enseñanza del Español como Lengua Extranjera”

#### Art 9 del Decreto 129/2011

“Artículo 9.- Los requisitos que se valorarán del personal académico y directivo de los cursos de español de la institución serán:

a) que cuente con personal docente con español como lengua nativa , un 70% con titulación adecuada, con preparación y experiencia en el desarrollo de sus funciones.

b) El profesor deberá tener una formación académica que le brinde conocimientos en las áreas de lengua española y metodología de la enseñanza y didáctica de enseñanza de Español como Lengua Extranjera.

c) Deberá preferentemente poseer título docente en idioma Español o Literatura, o en Lingüística , o letras con orientación docente , o titulado en el área de enseñanza de lenguas extranjeras (TTC o equivalentes , o profesorados de lenguas).

d) Se valorará la presencia en el equipo de otros titulados universitarios para las actividades de fomento de cultura nacional que las instituciones puedan ofrecer.

e) Se valorará como experiencia relevante la enseñanza de otras lenguas extranjeras , la enseñanza del español en otros países , haber participado de programas de intercambio , haber sido alumno en programas de turismo idiomático , vivido en otros países o trabajado en el área turística.

f) Se valorarán los cursos de actualización y formación permanente, seminarios, congresos y eventos en general para el perfeccionamiento de los docentes de español como lengua extranjera específicamente y de lenguas en general.

g) Se considerará la publicación de artículos referentes a la enseñanza y aprendizaje de Español como Lengua Extranjera , libros , material didáctico, u otras publicaciones y la participación como disertante en eventos como congresos y seminarios.